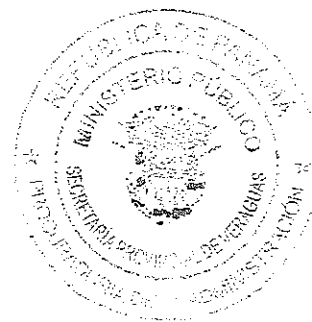




República de Panamá
Ministerio Público
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Veraguas



Santiago, 22 de octubre de 2025.
Nota C-VE-008-25.

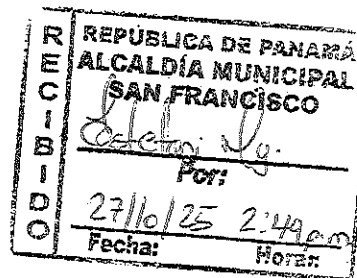
Ref.: Pago de gastos de representación a Honorable Representante de Corregimiento fallecido.

Respetado Alcalde:

Por este medio y conforme a nuestra atribución constitucional y legal, en atención a la facultad contenida en la Resolución DS-070-19 de 27 de mayo de 2019, emitida por la Procuraduría de la Administración, y sobre la base que, el numeral 1 del artículo 6 y 10 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta otras disposiciones”, al ser Consejeros Jurídicos de los servidores públicos administrativos, tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta a su nota MSF-202-2025 de 11 de septiembre de 2025, recibido en este Despacho el 17 de septiembre de 2025, en el cual solicita un criterio jurídico en relación al pago de gastos de representación a Honorable Representante de Corregimiento fallecido.

Respecto a lo consultado, esta Procuraduría ha sido del criterio¹, que a través de su Secretaría Provincial de Chiriquí, Bocas del Toro, Comarcas Ngäbe Buglé y Naso Tjër Di, en respuesta al señor alcalde de municipio de San Felix, sobre un tema similar, se le manifestó en cuanto a gastos de representación que, una vez surtido todo el trámite correspondiente para la aprobación del presupuesto general del Estado, de un determinado periodo fiscal, el mismo nace producto a la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometerse las diversas entidades del sector público; a razón de ello, nace para la vigencia del periodo fiscal del año 2025, la Ley No. 454 de 14 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial No. 30159- B de esa misma fecha, de la cual para el caso que nos ocupa sobre el gasto de representación en el artículo 298, se manifiesta lo siguiente:

Honorable
Albercio Ellis B.
Alcalde Municipal de San Francisco
Distrito de San Francisco



¹ Nota C-CH-B-No.030-24 de 05 de diciembre de 2024, Procuraduría de la Administración,
<https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-ch-030-24>

“ARTÍCULO 298. Gasto de representación. Solo tendrán derecho a gastos de representación los funcionarios que ocupen como titulares los cargos de: presidente de la República, vicepresidente de la República, ministros y viceministros de Estado, secretarios generales... jefes de misiones diplomáticas, directores y subdirectores nacionales, **alcaldes, representantes y concejales, pagados a cargo de cada entidad nominadora o municipio correspondiente,** presidente, secretario y tesorero de los consejos provinciales de coordinación, y los cargos que por ley tengan derecho, siempre que en el Presupuesto se provea la correspondiente asignación.

Los gastos de representación se pagarán a los funcionarios mientras ejerzan efectivamente sus respectivos cargos; de lo contrario, la entidad nominadora deberá suspenderle inmediatamente el pago correspondiente al gasto de representación, durante el tiempo en que se encuentren ejerciendo funciones distintas a las previstas en este artículo.

Durante la vigencia de la presente ley, no podrán incrementarse los gastos de representación respecto a la asignación original para el cargo ni crearse para cargos que no están expresamente citados en el párrafo anterior.” (El resaltado es nuestro).

Que para los representantes de corregimientos el reglón salarial es asumido por el gobierno central (Presupuesto General del Estado), mientras que para los alcaldes es establecido en cada presupuesto municipal; y en cuanto a los gastos de representación de manera permanente, es un renglón directamente enlazado con el salario (salario más gastos de representación permanente es igual a la remuneración total), atendiendo al artículo 298 de la Ley No. 454 de 2024; que bajo la figura de la autonomía municipal y bajo el principio de presunción de legalidad, se encontraran vigentes hasta que el poder judicial determine lo contrario o el municipio decida lo que corresponda a Derecho.

Que el procedimiento que dispone la Ley No.10 de 22 de enero de 1998, “Por el cual se establece un procedimiento para que los salarios, vacaciones, decimotercer mes y cualquier otro derecho acumulado que tengan los servidores públicos que fallezcan sean entregados a sus familiares sin entrar en juicio de sucesión”, al respecto esta Procuraduría también ha sido del criterio², que la norma señala en su primer artículo, a las autoridades competentes a quienes debe la entidad del Estado, remitir los salarios devengados, así como vacaciones completas o proporcionales y las demás prestaciones derivadas de la relación laboral que mantenía el servidor público difunto, con el Estado, que para mayor detalle se transcribe:

“Artículo 1. En caso de muerte de un servidor público, los salarios que éste hubiera devengado, las vacaciones completas, o proporcionales que hubiera acumulado y las demás prestaciones derivadas del contrato a que tuviere derecho, serán remitidos por la entidad del Estado en que laboraba el servidor público, al juez de circuito respetivo, y si no lo hubiere en su circunscripción, al juez municipal respectivo competente, y le podrán ser exigidos por el interesado, para que el juez haga entrega de la suma de dinero correspondientes si su importe fuere menor a mil quinientos balboas (B/.1,500.00), sin necesidad de juicio de sucesión a los hijos menores, por

² Nota C-HE-CON-004-24 de 15d e mayo de 2024, <https://vocc.procuraduria-admon.gob.pa/content/c-he-004-24>

conducto de quien o quienes lo representen y, en su defecto, al cónyuge o al conviviente, que al momento del fallecimiento del servidor público convivía permanentemente con él. En defecto de estos, el importe de los salarios y vacaciones serán entregados a la madre o al padre del servidor público.

Cualquier incidente o controversia que surja en la aplicación de esta norma, lo resolverá el juez competente sumariamente, conforme a la equidad, sin fórmula de juicio, con fundamento en las pruebas aportadas y según su criterio.

Si el importe de lo devengado por el servidor público fallecido en concepto de salarios, vacaciones completas o proporcionales u otras prestaciones laborales, fuere superior a mil quinientos balboas (B/.1,500.00), el juez entregará la suma correspondiente del modo señalado en el párrafo anterior, previa comprobación de que las pruebas fueren suficientes y la publicación de un edicto donde se ordene la comparecencia a estar en derecho dentro del proceso a todos los interesados dentro del término de cinco días, a partir de la publicación del último edicto, en un diario de circulación nacional aplicando, en cuanto fuere compatible, el trámite de incidente. En este último caso, el juez suplirá los vacíos de acuerdo con su prudente arbitrio.

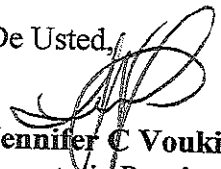
Dentro de los procedimientos señalados en los párrafos precedentes, el juez competente podrá ordenar pagos provisionales a los peticionarios, cuando las pruebas aportadas fueren suficientes a su juicio y si las circunstancias lo justificaren. Contra las resoluciones que pongan término a estos procedimientos en primera instancia, sólo se admitirá el recurso de aplicación en el efecto suspensivo.

A falta de las personas señaladas en los párrafos anteriores, el juez de circuito hará entrega de la suma de dinero a la persona o personas que tengan derecho según el Código Civil en materia sucesoria, pero sin someterla al proceso de sucesión.” (Lo resaltado es nuestro)

Esperando de esta manera, haberle orientado objetivamente su consulta, con base a lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole que la orientación vertida por esta Secretaría Provincial, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

De Usted,


Jennifer C Voukidis A
Secretaría Provincial de Veraguas
Procuraduría de la Administración.
JCVA/

